



Radicación No. 2023 - 00057-00

Señora Juez, Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela la cual nos correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial de esta ciudad, en la fecha de hoy, 21 de marzo de 2023, y entregada a este despacho por medios Electrónicos en la misma fecha, la cual ha sido radicada bajo el No. 08001-31-53-011-2023-00057-00, del L.R. No. 39 del 2023.-

Barranquilla, 21 de marzo de 2023.

La Secretaria

ELLAMARA SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Veintiuno (21) de Marzo del año Dos Mil Veintitrés. (2023).

La señora EMILCE CACUA VELASCO, identificada con la C.C. No. 63.284.581, actuando a través de apoderado judicial, impetra Acción de Tutela, para solicitar la protección constitucional a los Derechos Fundamentales al Debido Proceso, Acceso a la Administración de Justicia, y el Mínimo Vital, que ppresuntamente le han sido vulnerados por parte del JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, representado por la Dra. JULIA CAROLINA CABALA BARROS, o quien haga sus veces.

Por encontrarse ajustadas a las formalidades legales la presente acción de tutela este despacho procede ordenar su ADMISIÓN.

Ofíciase al Accionado; JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, representado por la Dra. JULIA CAROLINA CABALA BARROS, o quien haga sus veces, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación, informe a este despacho todo lo relacionado acerca de los hechos que dan origen a la presente acción. De igual manera, y siendo el evento, en igual término al de los descargos, remita a este despacho a través de medios virtuales, copia del expediente del Proceso Verbal de Nulidad Absoluta de Escritura Pública, radicado 08001-41-89-010-2019-00366-00, promovido por la señora EMILCE CACUA VELASCO, contra los señores ELKA MILENA CASTELLANOS REALES y OSCAR JAVIER GAMBOA NIÑO, con el fin de llevar a cabo la práctica de inspección ocular sobre el mismo a efecto de corroborar las afirmaciones expuestas por el accionante en la demanda de tutela.- Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.-

Vincúlese a esta actuación a los señores; ELKA MILENA CASTELLANOS REALES y OSCAR JAVIER GAMBOA NIÑO, a fin que dentro del mismo termino concedido a la accionadas, informen a este juzgado lo que les conste acerca de los hechos expuestos por la parte actora en la demanda de tutela.

EMPLAZAR a la señora; ELKA MILENA CASTELLANOS REALES, de quien se desconoce su dirección y paradero, a fin de que si a bien lo tiene intervengan en este trámite tutelar conforme lo consignado en párrafo anterior. Para tal efecto se les notificará mediante edicto emplazatorio que se publicará por secretaria en la página web de la rama Judicial.

Ofíciase a las siguientes entidades; NOTARIA UNICA DE LURUACO (ATL.) NOTARIAS SEPTIMA Y DECIMA DE BUCARAMANGA, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARMANAGA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION-SECCIONAL BUCARMANAGA, respectivamente, a fin que dentro del



mismo término concedido a la accionada, informen a este juzgado lo que les conste acerca de los hechos expuestos por la parte actora en la demanda de tutela, y de los Anexos que acompañan la misma. -

Reconózcase personería al Dr. MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO, como apoderado judicial de la señora EMILCE CACUA VELASCO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

e/ f.n.a.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92be93f7343b71d33c6739422deb72d526a7697067ec3cbf201856b0d5cd9189**

Documento generado en 21/03/2023 11:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>